

Secretaría Municipal

...ya nos constituímos  
y ahora qué?



# Secretaría Municipal

## ...ya nos constituimos y ahora qué?

### **¿UNA VEZ FINALIZADA LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN, CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR?**

Entregar la documentación completada en la Reunión y que les dejo el Ministro de Fe, en la oficina de Partes del Municipio. Para entregar esta documentación tienen un plazo máximo de 30 días, de no entregarla en este plazo, la reunión de constitución nuevamente se deberá realizar con la presencia de un nuevo Ministro de Fe.

### **¿CUANTO TIEMPO SE DEMORA EN ESTAR LISTA LA PERSONALIDAD JURIDICA?**

En un plazo máximo de 7 días Uds. pueden retirar desde el Departamento de Organizaciones Comunitarias, los documentos que acreditan que cuentan con Personalidad Jurídica reconocida por la Ley N° 19.418. Este Departamento queda ubicado en el edificio de la DIDECO en calle Urrutia N° 579 ; la persona encargada es la Sra. Andrea Mercado y el número telefónico de su oficina es el (45)206661

### **¿QUE DOCUMENTOS SON LOS QUE SE DEBEN RETIRAR?**

Se les van a entregar copia autorizada de los distintos documentos que completaron el día de la constitución:

- Acta de Constitución.
- Lista de socios fundadores.
- Estatutos
- Documento original del Decreto que aprueba los estatutos y reconoce la Personalidad Jurídica.
- Documento original de certificado del Secretario Municipal que acredita el haber cumplido con los requisitos para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica y la Directiva Provisoria vigente.
- Formulario para obtener el RUT de la Organización, el cual una vez lleno debe ser presentado en las oficinas Servicio de Impuestos Internos (SII) ubicadas en calle Camilo Henríquez N° 590, 2º piso.

### **¿QUE DEBEMOS HACER UNA VEZ QUE RETIRAMOS LA DOCUMENTACIÓN DESDE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS?**

Una vez con los documentos en las manos, el Presidente (a) debe concurrir a las oficinas del SII para solicitar y tramitar el RUT de la Organización; para ello deberá presentar toda la documentación arriba indicada. Este trámite no tiene costo.

Ya con el RUT provisorio en las manos, deben dirigirse a la oficina de Tramite Fácil del municipio y solicitar su inscripción en el "REGISTROS DE LAS PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS, Ley 19.862".

### **¿CUÁNTO DURA LA DIRECTIVA ELEGIDA EL DÍA DE LA CONSTITUCIÓN?**

Esta Directiva es de carácter provisorio y dura un máximo de 60 días, por tanto, antes de se plazo debe necesariamente elegir una directiva definitiva, cuyos integrantes duran un máximo de dos años en sus cargos. En esta elección de directiva, pueden salir reelectos los mismos integrantes de la directiva provisorio.

### **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR UNA NUEVA DIRECTIVA?**

Con al menos 30 días antes de la elección de la nueva Directiva, en una Asamblea se debe elegir La Comisión Electoral que deberá estar integrada por al menos 3 socios, quienes deberán fijar el calendario de las elecciones. Este calendario debe considerar a lo menos 10 días para la inscripción de los candidatos, actualización y cierre temporal del registro de socios, entrega de una copia actualizada del registro de socios vigentes a cada uno de los candidatos, fijar el día de la elección y publicitar e informar de la misma a todos los socios. El día de la elección deben hacerse cargo de la mesa de votación, cautelando que participen solo los socios legalmente inscritos según el registro oficial de la organización. El voto el personal e intransferible y la votación será secreta; finalizada la votación se encargaran del recuento de votos y certificar el resultado de la

misma, informando de ello a la brevedad a la Municipalidad en la forma que esta ha dispuesto.

### **¿CUÁL ES PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR LA MUNICIPALIDAD?**

Existe un formulario para informar el cambio de Directiva que se puede retirar de las oficinas de Tramite Facil. Este formulario debe ser llenado con toda la documentación que en él se solicita; debiendo adjuntarse el acta de la elección debidamente firmada por la comisión electoral, donde conste el resultado de la elección y nombre y firma de los socios que concurrieron a votar y/o estuvieron presentes en la respectiva asamblea. En el caso de quienes resulten electos como Directores (entiéndase todos los cargos de la Directiva) deberán adjuntar además una fotocopia de su carne de identidad por ambos lados y un certificado de antecedentes.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL?**

Primero se debe ser socio titular de la organización, saber leer y escribir, no ser miembro del Directorio saliente y no ser candidato para el nuevo Directorio.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA?**

Los requisitos están contemplados en el Artículo 20 de la Ley N° 19.418 y son:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos. Este requisito no es exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

### **¿QUIÉNES PUEDEN RESULTAR ELECTOS DE LA DIRECTIVA EL DIA DE LA VOTACIÓN?**

El Artículo 21 de la Ley N° 19.418 establece: "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente

a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, de proceder a sorteo entre los empatados."

### **¿CÓMO Y DONDE PUEDO RECLAMAR SI LA ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA NO SE REALIZO CONFORME A LA LEY?**

Las reclamaciones de las elecciones de la nueva Directiva no se realizan en la Municipalidad, estas deben hacerse al Tribunal Electoral Regional que se encuentra en la ciudad de Temuco.

### **¿LA MUNICIPALIDAD PUEDE REGISTRAR UNA NUEVA DIRECTIVA AUN CUANDO EL PROCESO DE SU ELECCIÓN NO HAYA SIDO LEGAL?**

La Municipalidad y en especial el Secretario Municipal, mientras la comisión electoral entreguen la documentación requerida en la forma y fondo, no tienen atribuciones legales para negarse a inscribir la nueva Directiva, aún cuando estimen que el proceso de la elección ha sido irregular (Dictamen N° 10574/09); y tampoco pueden negarse a otorgar el respectivo certificado de vigencia. Solo se pueden invalidar mediante Resolución del Tribunal Electoral Regional o por la inscripción de una nueva Directiva tras la realización de un nuevo proceso electoral tal como fue descrito antes.

### **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTES QUE TIENE LA DIRECTIVA CON LOS SOCIOS Y CON LA MUNICIPALIDAD?**

Diversos artículos de la Ley N° 19.418 establecen a la Directiva las siguientes obligaciones:

1. Hacer llegar al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, el registro actualizado de socios; y en el caso de las Juntas de vecinos este registro debe hacerse llegar cada 6 meses (Art. 15).
2. Efectuar en el mes de Marzo de cada año una Asamblea General Ordinaria para:
  - a. Proponer el Plan anual de actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos (art. 23 letra b).
  - b. Aprobar el Plan anual de actividades (Art. 18 letra i)
  - c. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente (art. 22 letra a).

d. Confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de la asamblea (art. 32)

Se debe entender, que todo lo señalado en el punto 2 requiere el acuerdo de la asamblea, ya sea de aprobación o rechazo debiendo ser certificado por el secretario de la misma organización. Se sugiere, hacer llegar luego una copia a la municipalidad para ser incorporada a su respectivo registro.

### **¿PODEMOS PERDER LA PERSONALIDAD JURIDICA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR?**

No, la Personalidad Jurídica no se pierde por no dar cumplimiento a lo anterior, pero no deben olvidar que la Directiva encabezada por el Presidente es responsable por el funcionamiento y los bienes de la organización, pudiendo pagar con su patrimonio ante eventuales daños del mismo.

### **¿PODEMOS EXIGIR A ALGUN MIEMBRO DE LA DIRECTIVA QUE ENTREGUE EL CARGO SI CONSIDERAMOS QUE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES O PERJUDICA A LA ORGANIZACIÓN?**

Si, esto es posible y esta regulado en los estatutos y en la Ley:

ARTÍCULO 24º: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12º.

ARTÍCULO 12º: Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24.

### **¿CÓMO HAGO PARA PROPONER LA CENSURA A ALGÚN MIEMBRO DEL DIRECTORIO?**

O por acuerdo del Directorio o por solicitud de al menos el 25% de los socios legalmente inscritos en los registros de la organización, pueden convocar a una reunión extraordinaria exclusivamente para tratar este tema, con al menos 5 días de anticipación; reunión a la cual se deberá convocar a todos los socios y especialmente a quien se le esta proponiendo la censura. En esta reunión se presentaran y analizara los antecedentes, debiendo escucharse a la persona a quien se le propone el voto de censura. Una vez finalizada la discusión, en votación secreta se tomara el acuerdo de censurarlo o no, debiendo tomarse acta de lo actuado.

### **¿CUÁL ES EL QUORUM NECESARIO PARA QUE LA SESIÓN SEA VALIDA Y LOS ACUERDOS SEAN VALIDOS?**

En el caso de las JIVV para que la sesión sea válida se requiere que estén presentes a lo menos el 25% de los socios necesarios para constituirse, para Villarrica esto es 38 socios y los acuerdos se adoptan por la mayoría de los socios presentes.

En el caso de as organizaciones comunitarias funcionales se sugiere que el quórum sea del 50% más uno de los socios legalmente inscritos y que los acuerdos se adopten siguiente este mismo patrón.

### **¿SI TENGO DUDAS RESPECTO A QUE HACER ANTE SITUACIONES O PROBLEMAS DE TIPO ORGANIZATIVO O A LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY O LOS ESTATUTOS, DONDE PUEDI RECURRIR?**

Puede ir directamente al Departamento de Organizaciones Comunitarias o con el Secretario Municipal, quienes atenderán las diversas dudas y consultas que Uds. tengan.